

En materia de uniformidad e imagen, se estará a lo dispuesto en cada momento por las directrices marcadas por los clientes.

Artículo 36. *Derechos sindicales.*

Los derechos sindicales se regularán por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la Ley 11/85 de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

Artículo 37. *Horas sindicales.*

La representación legal de los Trabajadores dispondrá, de un crédito de horas sindicales por cada uno de los Delegados de Personal o miembros de comité elegidos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las horas de los delegados de personal o de delegados sindicales pertenecientes a una misma empresa, a nivel estatal, podrán ser acumulables y disfrutables, entre ellos, por quien la central sindical a la que pertenezcan decida, y siempre que previamente lo comuniquen a la empresa afectada especificando el período de acumulación, para ello, se entregará un documento a la empresa donde figure nombre, apellidos, NIF, firma y número de horas de los Delegados que las ceden y persona a la que se ceden las mismas.

El uso de horas sindicales deberá ser notificado por escrito a la Empresa con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de disfrute.

Artículo 38. *Secciones Sindicales.*

Podrán constituirse Secciones Sindicales por aquellos trabajadores afiliados a los Sindicatos, de acuerdo con lo prevenido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Dichas Secciones Sindicales estarán representadas, a todos los efectos, por los Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en el lugar de prestación de servicio.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, la representación estatal del sindicato informará a la Empresa de los nombramientos que se produzcan de Delegados sindicales derivados de este Acuerdo Marco,

cuyos miembros gozarán de las mismas garantías que los Delegados de personal.

Entre las funciones de los Delegados Sindicales, independientemente de las establecidas en su legislación específica, se encuentran las de representación y defensa de los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su central o Sindicato y la dirección de la Empresa, reconociéndoles esta última el derecho a la negociación colectiva.

Artículo 39. *Cuota Sindical.*

Los trabajadores que así lo soliciten a la dirección de la empresa, les será descontada la cuota sindical en la nómina mensual.

Artículo 40. *Liquidación y Finiquito.*

Quando la persona esté afiliada a una central sindical, y expresamente lo solicite, será preceptiva la presencia de un representante del personal en el acto de la firma de su liquidación o finiquito.

Artículo 41. *Formación y Perfeccionamiento.*

Los trabajadores afectados por el presente acuerdo marco sectorial tendrán derecho:

A) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional

B) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

En todos los supuestos el trabajador vendrá obligado a presentar los oportunos justificantes de asistencia a exámenes y de matriculación.

ANEXO I

Tabla salarial 2006

| CATEGORÍA                         | CONCEPTOS SALARIALES |                                      |            | C. EXTRASALARIALES |              | H. EXTRA/ O FUERZA MAYOR | H. NOCTURNA |
|-----------------------------------|----------------------|--------------------------------------|------------|--------------------|--------------|--------------------------|-------------|
|                                   | S. BASE              | AYUDA MANUTENCIÓN/ MEJORA VOLUNTARIA | ANTIGÜEDAD | PLUS TRANSPORTE    | P. VESTUARIO |                          |             |
| AZAFATA/O ENCAR- GADA/O . . . . . | 572,03               | 71,51                                | 17,16      | 93,15              | 34,24        | 7                        | 1           |
| RESTO CATEG. . . .                | 564,08               | 71,51                                | 16,92      | 93,15              | 34,24        | 7                        | 1           |

**10338** *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores y erratas de la de 7 de marzo de 2005, que acordó el registro y publicación de las actas sobre el desarrollo del acuerdo de prórroga de 26 de diciembre de 2003, y sobre la extensión de la vigencia del punto segundo de la disposición transitoria octava del Convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado hasta el 31 de diciembre de 2004.*

Advertidos errores y erratas en el texto de las actas sobre el desarrollo del acuerdo de prórroga de 26 de diciembre de 2003, y sobre la extensión de la vigencia del punto segundo de la disposición transitoria octava del Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado hasta el 31 de diciembre de 2004, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 7 de marzo de 2005, en el BOE n.º 70, de 23 de marzo de 2005,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores y erratas:

En la página 10230, en el texto de la Resolución, tercera línea, donde dice: «... las actas...», debe decir: «... los Acuerdos de la Comisión Negociadora del Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado...».

En la página 10230, primer párrafo, primera línea, donde dice: «... las Actas...», debe decir: «... los Acuerdos de la Comisión Negociadora del Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado...».

En la página 10230, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «... Actas que fueron suscritas...», debe decir: «... Acuerdos que fueron suscritos».

En la página 10230, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «... las citadas Actas...», debe decir: «... los citados Acuerdos...».

En la página 10231, ANEXO I Modificación de Grupo Profesional:

Fila 8, donde dice: «Categoría Profesional: 603 Auxiliar de Servicios Generales, Convenio M.º Asuntos Sociales, Categoría Procedencia: Conductor, GP act.: 6, GP prop.: 5, Puestos: 0», debe decir: «Categoría Profesional: 603 Auxiliar de Servicios Generales, Convenio M.º Asuntos Sociales, Categoría Procedencia: Conductor, GP act.: 6, GP prop.: 5, Puestos: 8».

Fila 13, donde dice: «Categoría Profesional: 603 Auxiliar de Servicios Generales, Convenio: CIEMAT, Categoría Procedencia: Conductor N-4 FPI-N4A, GP act.: 0, GP prop.: 5, Puestos: 7», debe decir: «Categoría Profesional: 603 Auxiliar de Servicios Generales, Convenio: CIEMAT, Categoría Procedencia: Conductor N-4 FPI-N4A, GP act.: 6, GP prop.: 5, Puestos: 7».

Fila 40, donde dice: «Categoría Profesional: 503 Oficial de Servicios Generales, Convenio: M.º Agricultura, P. y Alim., Categoría Procedencia: Gula, GP act.: 5, GP prop.: 4, Puestos: 43», debe decir: «Categoría Profesional: 503 Oficial de Servicios Generales, Convenio: M.º Agricultura, P. y Alim., Categoría Procedencia: Guía, GP act.: 5, GP prop.: 4, Puestos: 43».